

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL
DEMANDADO: COMPARTA EPS-S
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00212-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho la presente demanda radicada en la oficina judicial el día **4 de agosto de 2021**, para decidir lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, agosto 4 de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
REF.: 2021-00212-00

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DECLARATIVA planteada por la FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL, así pues, procede el despacho a revisar el líbello introductorio y sus anexos para determinar si es viable o no avocar su conocimiento.

Efectuado lo anterior y como continuación se dirá, el despacho concluye que no es posible por carecer de competencia debido al factor cuantía, veamos;

De conformidad con lo manifestado en los hechos y pretensiones, se aspira a la declaratoria de una obligación derivada de la prestación de servicios médicos-hospitalarios-quirúrgicos equivalente a (\$81.919.271) más unos intereses moratorios por valor de (\$34.868.410), lo que asciende a **(\$116.787.681)**.

Por tal motivo, no le asiste razón al demandante al encauzar el líbello y sus anexos ante los Jueces Civiles del Circuito como lo dispone el artículo 20 del C.G.P., en tanto las obligaciones pretendidas no sobrepasan la suma de los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes que exige el Código General del Proceso para concluir que se trata de un asunto de mayor cuantía **(\$136.278.900)**.

Por consiguiente y en consonancia con los artículos 90 y 139 del C.G.P., la demanda de la referencia habrá de devolverse a la oficina judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Bucaramanga, ello como quiera que se trata de un **asunto de menor cuantía** de conformidad con el inciso tercero del artículo 25 *ibídem*.

De acuerdo a lo anotado brevemente, y en cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda **VERBAL** planteada por la FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL contra COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S.

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL
DEMANDADO: COMPARTA EPS-S
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00212-00

SEGUNDO: ENVÍESE el libelo y sus anexos al señor Juez Civil Municipal de Bucaramanga –*reparto*-, a través de la oficina Judicial, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Por secretaría infórmese a la Oficina Judicial lo acá resuelto, esto a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 90 del C.G.P., igualmente y cumplido lo anterior, dese por finalizado el asunto en el Sistema de Proceso Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 064 del 25 de agosto de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efe06dbd68e221e80a1970404485842759bcb3c3c9aa4c2619816d98c0370

b46

Documento generado en 24/08/2021 12:25:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>